

Expediente: 1574/18-A3

Carátula: **MILLARES MARTA ALICIA C/ BANCO SANTANDER RIO S.A. Y OTRO S/ SUMARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **ACTAS CON FD**

Fecha Depósito: **23/11/2022 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 1574/18-A3



H102014198389

JUICIO: "MILLARES MARTA ALICIA c/ BANCO SANTANDER RIO S.A. Y OTRO s/ SUMARIO (RESIDUAL). EXPTE N°1574/18-A3"

COPIA DE ACTA DE AUDIENCIA

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los días 17 del mes Noviembre de de 2022, se conectan a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia - conforme lo establecido por Acordada 342/2020 (Anexo Protocolo de Audiencias Remotas art. 1)- a través de la aplicación Zoom: el Dr. Pedro Manuel Perez, Juez Subrogante del Juzgado Civil y Comercial Común de la 1° Nominación del Centro Judicial Capital; el Secretario Dr. Maximiliano Guerineau, el audiencista Emiliano N. Monteros, la actora MARTA ALICIA MILLARES, D.N.I. N° 24.253.509, quien se identifica con su documento de identidad; junto con su letrada patrocinante Indiana Diaz Paz; el letrado apoderado del demandado BANCO SANTANDER S.A. Manuel Andreozzi (h) y el letrado apoderado de la codemandada PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A. Alejandro Barros Merino.

Al manifestar las partes que no es posible llegar a un acuerdo, el Proveyente los invita a continuar las comunicaciones a fin de arribar a un acuerdo que solucione la controversia. Atento a ello, se procede a proveer:

I) Presentaciones de fecha 16/11/2022 a hs. 12.08 y 12.22: a) Téngase por contestada la demanda en tiempo y forma por Banco Santander S.A. b) Téngase presente la reserva de caso federal y demás reservas formuladas. c) Téngase por cumplido por el letrado Andreozzi, con lo normado por el art. 7, 28 y concordantes del CPCCT.

En en este acto, se procede a dar vista de dichas presentaciones a la parte actora.

No mediando conciliación entre las partes, se procede a proveer las pruebas ofrecidas por las partes:

- A las pruebas de la actora MILLARES MARTA ALICIA:

A1) Prueba Documental: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 NCPCCCT). A la instrumental, la tendré presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

A2) Informativa: La admito en cuanto por derecho hubiere lugar. A los fines de su producción, líbrese oficio conforme se solicita: **1. Banco Santander S.A. 2. PRISMA MEDIOS DE PAGO SA .** La parte actora deberá acompañar en el plazo de diez días copias legibles de la documentación que pretende atribuir a las demandadas. Asimismo, hágase saber a las entidades oficiadas que la presente causa tramita en el marco de la oralidad de los procesos civiles -cfr. Acordada CSJT N° 1079/18- por lo que se requiere trámite preferente. Asimismo, hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que el informe deberá ser evacuado en el término de diez días (10), bajo apercibimiento de aplicar astreintes a razón de \$500 diarios por cada día de retraso (cfr. art. 42 CPCCT y art. 804 del CCyCN).

A3) Instrumental: La admito en cuanto por derecho hubiere lugar. A los fines de su producción, líbrese oficio conforme se solicita: **1- CENTRO MEDIACION. 2- DIRECCION DE COMERCIO.** Hágase saber a las entidades oficiadas que la presente causa tramita en el marco de la oralidad de los procesos civiles -cfr. Acordada CSJT N° 1079/18- por lo que se requiere trámite preferente. Asimismo, hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que el informe deberá ser evacuado en el término de diez días (10), bajo apercibimiento de aplicar astreintes a razón de \$500 diarios por cada día de retraso (cfr. art. 42 CPCCT y art. 804 del CCyCN).

A4) Prueba Pericial contable: Hago saber que las demandadas manifestaron no tener interés en la producción de este cuaderno de prueba. Asimismo, se oponen a la producción de la prueba y piden se la desestime toda vez que no fue ofrecida conforme a la normativa que indica el capítulo 5, art. 388 CPCC. Corrido traslado a la actora, contesta conforme los argumentos allí esgrimidos. El Dr. Pérez resuelve no hacer lugar a la oposición admitiendo la probanza ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 NCPCCCT). A los fines de su producción, Secretaría procede al sorteo de un perito **Contador**. Resulta desinsaculado Juan Rodolfo Santillan MP 3796 con domicilio en Ayacucho N° 591 - PB depto A, de San Miguel de Tucumán, teléfono 3814-142903 - En consecuencia: 1) Notifíquese al perito en el domicilio denunciado a fin de que dentro de las 24 horas de notificado se presente al Juzgado a aceptar el cargo para el cual resultó sorteado, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el art. 389 del NCPCCCT 2) Hágase saber al perito que cuenta con 2 opciones a efectos de aceptar el cargo: 1. concurrir al Juzgado con su DNI a fin de formalizar la aceptación de cargo correspondiente y acreditar el pago digital de la correspondiente tasa de justicia en concepto de aceptación de cargo; o 2. realizar una presentación a través del Portal SAE en la cual acepte el cargo. Dicha presentación deberá estar firmada -digital, ológrafa o electrónicamente- y deberá adjuntar copia de su DNI y acreditar el pago digital de la tasa de justicia en concepto de aceptación de cargo. 3) Fijo como anticipo para gastos de pericia la suma de \$10.000. Asimismo, en este mismo acto se notifica a la oferente de la prueba a fin de que en el plazo de tres días, a partir de la fecha que el perito informe los datos de la cuenta bancaria, cumpla con el anticipo para gastos fijado en el párrafo anterior, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el art. 394, del NCPCCCT. 4) Intímese al perito a constituir domicilio digital (Cfr. Acordadas de la CSJT n° 1229/18, 1248/18, 798/19 y cc) y a informar los datos de una cuenta bancaria a efectos de poder transferirle el anticipo para gastos aquí fijado. 5) Asimismo, hago saber que deberá llevar adelante la pericia y presentarla al Juzgado en fecha **27/12/2022**. Se requiere al perito que responda los siguientes puntos de pericia:

I) Verificar la procedencia de la documentación presentada. Tanto emisor como receptor.

II) Determinar las fechas de los faltantes de PAGO EXPRES denunciados, la fecha en que debería haberse acreditado los pagos y la fecha en la que acreditaron.

III) Determinar los montos correspondientes a los faltantes previamente referidos, y los montos acreditados posteriormente.

- Pruebas del Demandado Banco Santander SA

D1) CONSTANCIA AUTOS : Admito en cuanto por derecho hubiere lugar a la prueba ofrecida (art. 321 NCPCCCT).

D2) PERICIAL INFORMATICA: Acumulada G3

- Pruebas del Co Demandado PRISMA MEDIOS DE PAGO SA

G1) DOCUMENTAL: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar a la prueba ofrecida (art. 321 NCPCCCT).

G2) INFORMATIVA: DESESTIMADA

G3) PERICIAL INFORMATICA: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar a la prueba ofrecida (art. 321 NCPCCCT). A los fines de su producción, Secretaría procede al sorteo de un perito **Ingeniero en Sistemas** . Resulta desinsaculada la ingeniera Marcela Alejandra Machado **con domicilio B° San Martín, Mza W C7, de San Miguel de Tucumán, teléfono 3826-812220** - En consecuencia: **1)** Notifíquese al perito en el domicilio denunciado a fin de que dentro de las 24 horas de notificado se presente al Juzgado a aceptar el cargo para el cual resultó sorteado, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el art. 389 del NCPCCCT **2)** Hágase saber al perito que cuenta con 2 opciones a efectos de aceptar el cargo: 1. concurrir al Juzgado con su DNI a fin de formalizar la aceptación de cargo correspondiente y acreditar el pago digital de la correspondiente tasa de justicia en concepto de aceptación de cargo; o 2. realizar una presentación a través del Portal SAE en la cual acepte el cargo. Dicha presentación deberá estar firmada -digital, ológrafa o electrónicamente- y deberá adjuntar copia de su DNI y acreditar el pago digital de la tasa de justicia en concepto de aceptación de cargo. **3)** Fijo como anticipo para gastos de pericia la suma de \$10.000. Asimismo, en este mismo acto se notifica a la oferente de la prueba a fin de que en el plazo de tres días, a partir de la fecha que el perito informe los datos de la cuenta bancaria, cumpla con el anticipo para gastos fijado en el párrafo anterior, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el art. 394, del NCPCCCT. **4)** Intímese al perito a constituir domicilio digital (Cfr. Acordadas de la CSJT n° 1229/18, 1248/18, 798/19 y cc) y a informar los datos de una cuenta bancaria a efectos de poder transferirle el anticipo para gastos aquí fijado. **5)** Asimismo, hago saber que deberá llevar adelante la pericia y presentarla al Juzgado en fecha **27/12/2022**. El Dr. Andreozzi se adhiere a este cuaderno de pruebas, por lo cual quedan los cuadernos de pruebas acumulados. Se requiere al perito que responda los siguientes puntos de pericia:

- a. Informe si de los sistemas de mi mandante surgen los datos relativos al comercio de la actora;
- b. En caso afirmativo identifique el mismo y quien opera como banco pagador de las ventas efectuadas por la actora;
- c. Detalle revisando los sistemas de mi mandante todas las operaciones efectuadas por la actora en el período 1/9/2017 al 15/1/2018, identificando fecha, monto y fecha de procesamiento por parte de PRISMA;
- d. Informe revisando los sistemas del Santander las fechas en que cada operación identificada en el punto C le fue abonada a la actora.
- e. Informe quien fue la persona o institución que hizo el alta de la cuenta y del producto al momento de la contratación.

En este acto, quedan las partes notificadas de los proveídos de pruebas y de la fecha de segunda audiencia la cual será celebrada el 24/07/2023 a las 15:00 hs, Sala Multifueros n°1 del Poder Judicial.

Con lo que doy por finalizado el acto. Firma el Dr. Pedro Manuel Pérez, Juez Subrogante del Juzgado Civil y Comercial Común de la I nominación y el Secretario Dr. Maximiliano Guerineau dando fe de la audiencia celebrada.

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERINEAU Maximiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341331030, Fecha:18/11/2022;CN=PÉREZ Pedro Manuel Ramón, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759, Fecha:18/11/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

Actuación firmada en fecha 22/11/2022

Certificado digital:

CN=GUERINEAU Maximiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341331030

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.